Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Fernando Fariña Guillén
jffarina@gmail.com
Mayo 2018

PRINCIPIOS INFORMADORES

- Libertad de acceso
- Publicidad
- Transparencia
- Igualdad y no discriminación
- integridad
- Eficiencia
- Libre competencia
- Selección oferta económicamente más ventajosa

EL VALOR DE LAS PYMES PARA EL NUEVO MODELO DE CONTRATACIÓN

- ✧ Las pymes generan más del 65% del empleo en le UE, por lo que aumentar su actividad económica con más contratos públicos, tendrá un efecto directo sobre el empleo.

- ✧ En general, las empresas pymes realizan ofertas más competitivas.

- ✧ Si las empresas locales son las adjudicatarias de ciertos contratos, tener una mayor implicación en la calidad de los trabajos que realizan.

- ✧ El riesgo de paralización de servicios importantes para la ciudadanía o los propios servicios internos no depender de una única empresa, en situaciones como una huelga, incumplimientos contractuales, insolvencia de un adjudicatario, etc..

EL VALOR DE LAS PYMES PARA EL NUEVO MODELO DE CONTRATACIÓN

Uno de los objetivos de la Ley para facilitar la participación de las pymes es, según su exposición de motivos, es la simplificación de los trámites y con ello, de imponer una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES.

El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir las cargas administrativas.

OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información (art. 28.2)

CONOCIMIENTO DE LOS CONTRATOS A CELEBRAR POR EL SECTOR PÚBLICO

Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa (Art. 28.4)

NO EXIGENCIA DE SOLVENCIA TECNICA

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no se exigirá como medio para acreditar la solvencia técnica en **contratos de obras,** el relativo a la ejecución de un número determinado de obras, en el curso de los cinco últimos años (art. 88.2)

En los contratos de cantidad inferior a 221.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no se exigirá para la solvencia técnica en los **contratos de suministros**, el relativo a la ejecución de un número determinado de suministros, en los tres últimos años (89.1..h)

MEDIDAS PARA FACILITAR A LA PYME SU PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

SIMPLIFICACIÓN DOCUMENTAL

Para concurrir a una licitación pública no es exigible a todos los licitadores la aportación al inicio de toda la documentación acreditativa de la personalidad, solvencia, representación, sino que solo el candidato propuesto como adjudicatario.

El artículo 140 LCSP señala que la “declaración responsable”, ha de ajustarse al formulario del Documentos Europeo Único de Contratación, y que acredita el cumplimiento de los requisitos previos.

MEDIDAS PARA FACILITAR A LA PYME SU PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

DIVISIÓN EN LOTES DE LOS CONTRATOS

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, **deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.**

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

MEDIDAS PARA FACILITAR A LA PYME SU PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

DIVISIÓN EN LOTES DE LOS CONTRATOS

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

MEDIDAS PARA FACILITAR A LA PYME SU PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

CONSTITUCIÓN GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN PRECIO

Cuando así se prevea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de concesión de servicios cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante retención en el precio.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijará la forma y condiciones de la retención. (art. 108.2)

MEDIDAS PARA FACILITAR A LA PYME SU PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

PAGO EN PLAZO Y ABONOS ANTICIPADOS

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

PARTICULARIDADES EN TIPOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En el expediente se justificará que **no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación**, y **que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra indicadas anteriormente.**

PARTICULARIDADES EN TIPOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el **veinticinco por ciento del total,** salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el **cuarenta y cinco por ciento del total.**

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) **Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.**

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADÍSIMO

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) **Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADÍSIMO

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que **no se celebrará acto público de apertura de las mismas.**

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADÍSIMO

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) **No se requerirá la constitución de garantía definitiva.**

g) **La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.**

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO Y LA TRANSPARENCIA

FORMACIÓN DEL EMPRESARIADO LOCAL

Se debe fomentar la formación de los pequeños y medianos empresarios en el conocimiento básico de esa normativa; en los derechos y deberes que implica un contrato público; y en la preparación de las ofertas, como primer paso para concurrir a las licitaciones públicas con garantías y con la confianza de una presentación adecuada y solvente de los requisitos que se exijan.

Los poderes adjudicadores deberían promover o colaborar en esa formación que redundaría en una mayor concurrencia.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO Y LA TRANSPARENCIA

Los poderes adjudicadores podrán adoptar pliegos tipo y cuadros de características particulares sencillos, con cierta estabilidad, para facilitar a los pequeños y medianos empresarios la preparación de sus ofertas, y no encontrarse en cada licitación con unos pliegos diferentes.

Toda la documentación técnica y administrativa que han de analizar los contratistas ha de ser clara, precisa e inequívoca, y abarcar todas las cuestiones necesarias para formarse una idea precisa de la necesidad que pretende cubrir el órgano de contratación con el contrato, el alcance material de las prestaciones que ha de ejecutar el contratista, y todos sus derechos y obligaciones.

Lo contrario vulnera el principio de transparencia.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO Y LA TRANSPARENCIA

Disposición de un sistema automatizado de avisos de todo tipo de procedimiento de contratación que se inserte en el perfil del contratante de las Administraciones locales

Habilitación de un espacio para publicar consultas en relación a cada expediente de contratación que se anuncie, las cuales deberán ser resueltas y publicadas en un plazo determinado y anterior al de finalización del correspondiente al de presentación de ofertas.